

**ACUERDO 85/2018, de 12 de septiembre, del Pleno
del Consejo del Audiovisual de Cataluña**

Expediente Instr. general-1/2017. Instrucción general del Consejo del Audiovisual de Cataluña por la que se modifica la Instrucción general sobre la presencia de la lengua y la cultura catalanas y del aranés en los medios de comunicación audiovisual

1.º El Pleno del Consejo del Audiovisual de Cataluña, mediante el Acuerdo 110/2017, de 29 de noviembre, aprobó el Proyecto de instrucción general por la que modifica la Instrucción general sobre la presencia de la lengua y la cultura catalanas y del aranés en los medios de comunicación audiovisual, aprobada por el Acuerdo 295/2007, que se incorporaba como anexo y parte integrante del Acuerdo.

Asimismo, aprobó someter el Proyecto de instrucción general a información pública, mediante edicto publicado en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya* (DOGC), a efectos de formular las alegaciones y sugerencias que se consideren oportunos, y a trámite de audiencia de los interesados por el plazo de quince días.

A tal efecto, se publicó en el DOGC núm. 7519, de 19 de diciembre de 2017, el correspondiente edicto. Asimismo, se dio trámite de audiencia a los interesados. Durante estos trámites se presentaron cinco alegaciones por parte de tres alegantes.

2.º Mediante el Acuerdo 38/2018, de 11 de abril, del Pleno del Consejo del Audiovisual de Cataluña, se aprobó el Proyecto de instrucción general, incorporando al texto diversas modificaciones derivadas de las alegaciones formuladas en los trámites de información pública y de audiencia a los interesados, así como las enmiendas realizadas de oficio.

Asimismo, se acordó remitir el Proyecto de instrucción al Instituto Catalán de las Mujeres para que este organismo emitiera un informe preceptivo sobre el impacto de género.

3.º Visto el informe del Instituto Catalán de las Mujeres, se remitió el Proyecto de instrucción junto con el expediente, debidamente diligenciado, a la Comisión Jurídica Asesora, para que, de acuerdo con el artículo 8.2.b) de la Ley 5/2005, de 2 de mayo, de la Comisión Jurídica Asesora, emitiera el dictamen preceptivo.

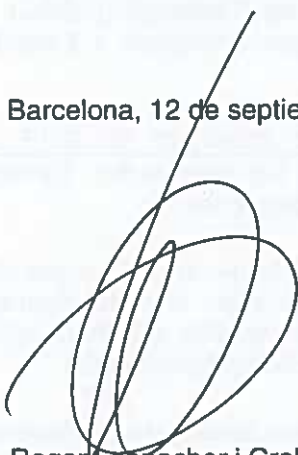
4.º La Comisión Jurídica Asesora remitió al Consejo el Dictamen núm. 115/18, de 21 de junio de 2018, relativo al Proyecto de instrucción general por la que se modifica la Instrucción general sobre la presencia de la lengua y la cultura catalanas y del aranés en los medios de comunicación audiovisual, aprobada por el Acuerdo 295/2007, de 19 de diciembre. En virtud de dicho dictamen y de la valoración que ha hecho del mismo el Consejo, se ha acordado modificar la exposición de motivos y el artículo 5 (concretamente, en relación con el redactado del artículo 13.2 de la instrucción, modificado por dicho artículo 5) del Proyecto de instrucción general por la que modifica la instrucción general sobre la presencia de la lengua y la cultura catalanas y del aranés en los medios de comunicación audiovisual.

Por todo lo expuesto, y de acuerdo con el artículo 117 de la Ley 22/2005, de 29 de diciembre, de la comunicación audiovisual de Cataluña, el Pleno del Consejo del Audiovisual de Cataluña adopta, per unanimidad, el siguiente

ACUERDO

1. Aprobar la Instrucción general del Consejo del Audiovisual de Cataluña por la que se modifica la Instrucción general sobre la presencia de la lengua y la cultura catalanas y del aranés en los medios de comunicación audiovisual, aprobada por el Acuerdo 295/2007, de 19 de diciembre, que se incorpora como anexo y parte integrante del presente Acuerdo.
2. Publicar el presente Acuerdo en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*, así como el texto íntegro de la Instrucción general del Consejo del Audiovisual de Cataluña por la que se modifica la Instrucción general sobre la presencia de la lengua y la cultura catalanas y del aranés en los medios de comunicación audiovisual, aprobada por el Acuerdo 295/2007, de 19 de diciembre.

Barcelona, 12 de septiembre de 2018



Roger Loppacher i Crehuet
Presidente



Daniel Sirera Bellés
Consejero secretario



Instrucción general por la que se modifica la Instrucción general del Consejo del Audiovisual de Cataluña sobre la presencia de la lengua y la cultura catalanas y del aranés en los medios de comunicación audiovisual, aprobada por el Acuerdo 295/2007, de 19 de diciembre

Exposición de motivos

En el artículo 82 del Estatuto de autonomía de Cataluña se reconoce al Consejo del Audiovisual de Cataluña como la autoridad reguladora independiente en el ámbito de la comunicación audiovisual pública y privada con plena independencia del Gobierno de la Generalitat en el ejercicio de sus funciones.

En el artículo 117 de la Ley 22/2005, de 29 de diciembre, de la comunicación audiovisual de Cataluña (LCA), se establece que el Consejo del Audiovisual de Cataluña tiene potestad reglamentaria para desarrollar los preceptos de esta Ley y de las demás leyes en materia audiovisual en los ámbitos relativos a las condiciones aplicables a los títulos habilitantes para el ejercicio de la libertad de comunicación y a las obligaciones a las que están sujetos los prestadores y distribuidores de servicios de comunicación audiovisual de acuerdo con esta ley. Las disposiciones reglamentarias del Consejo reciben el nombre de instrucciones.

Asimismo, en el artículo 86 de la LCA se regulan las obligaciones en relación con la presencia de la lengua y cultura catalanas y del aranés en la comunicación audiovisual, y se reconoce que este Consejo puede establecer por instrucción criterios de aplicación en el marco de las disposiciones de la normativa lingüística.

A tal efecto, mediante el Acuerdo 295/2007, de 19 de diciembre, el Pleno del Consejo del Audiovisual de Cataluña aprobó la Instrucción general sobre la presencia de la lengua y la cultura catalanas y del aranés en los medios de comunicación audiovisual. El objeto de dicha instrucción general es desarrollar las obligaciones de los servicios de televisión y radio en relación con la normalización y la protección de la lengua y la cultura catalanas y del aranés como principios básicos de programación en los medios de comunicación audiovisual.

En el preámbulo de la Instrucción general se señala que, dada la naturaleza, el impacto y la dimensión del sector audiovisual al que se dirige la instrucción general, este texto normativo no puede tener carácter inamovible. Es justamente por este dinamismo que sus contenidos estarán sujetos, necesariamente, a revisiones periódicas.

En este sentido, la aplicación práctica de la Instrucción general ha puesto de relieve la necesidad de revisar determinados artículos. Si bien no se modifican las obligaciones existentes relativas a la normalización y al fomento de la lengua y la cultura catalanas y del aranés, se considera necesario adaptar la presentación y la comunicación de la información acreditativa del cumplimiento de las obligaciones de



lengua y música cantada en catalán y en aranés, y de la presencia de la cultura catalana, a la realidad práctica de las temporadas de programación, reduciendo las cargas administrativas a los prestadores de los servicios de comunicación audiovisual. Asimismo, se ha considerado necesario, en cuanto a los prestadores de radio de gestión pública de municipios de hasta 10.000 habitantes, establecer una única fórmula y más simple de acreditar el cumplimiento de las obligaciones de lengua y música en catalán y en aranés que impone la Instrucción. A tal efecto, estos prestadores deberán enviar una declaración anual del alcalde o la alcaldesa sobre el cumplimiento de los porcentajes de programación en lengua y música en catalán y en aranés, sin perjuicio, sin embargo, de la verificación por temporadas de programación que el Consejo del Audiovisual de Cataluña pueda llevar a cabo.

En consonancia con lo expuesto, se prevé que el cómputo en relación con el cumplimiento del porcentaje establecido sobre la programación en lengua y música cantada en catalán y en aranés y de la presencia de la cultura catalana se verifique por temporadas de programación.

A tal efecto, la modificación de la Instrucción general incorpora un nuevo artículo que define la expresión *temporada de programación*.

Finalmente, se establece que la presentación y la comunicación de la información que impone la Instrucción general a los prestadores de servicios de televisión y radio se realicen por vía exclusivamente telemática.

En cuanto a la estructura, la Instrucción general consta de ocho artículos y de una disposición final.

Esta Instrucción general, de conformidad con el artículo 117 de la LCA, respeta los principios de simplificación administrativa y menor restrictividad.

Asimismo, la presente Instrucción general cumple con los principios de buena regulación establecidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas. En su proceso de elaboración se han tenido en cuenta los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia.

De acuerdo con los principios de necesidad y eficacia, las modificaciones que se incorporan están justificadas por una razón de interés general, ya que adecuan la Instrucción general aprobada por el Acuerdo 295/2007, de 19 de diciembre, adaptando la presentación y la comunicación de la información y los cómputos de verificación a la realidad práctica de la prestación, por temporadas de programación, de los servicios de comunicación audiovisual, se fundamentan con una clara identificación de los fines que se persiguen y constituyen el instrumento adecuado para garantizar la consecución de dichos fines.

De acuerdo con el principio de proporcionalidad, las modificaciones que se incorporan contienen la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir con la norma.



Atendiendo al principio de seguridad jurídica, la potestad reglamentaria se ejerce coherentemente con el resto del ordenamiento jurídico a fin de generar un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certeza.

En aplicación del principio de transparencia, el Consejo del Audiovisual de Cataluña ha posibilitado el acceso sencillo, universal y actualizado a los documentos propios del proceso de elaboración de la Instrucción general. Finalmente, y en aplicación del principio de eficiencia, la Instrucción general reduce las cargas administrativas a los prestadores de servicios de comunicación audiovisual y racionaliza la gestión de los recursos públicos.

El Consejo del Audiovisual de Cataluña ha escuchado a los sectores afectados, ha sometido el texto a información pública y ha visto el informe del Instituto Catalán de las Mujeres.

En virtud de todo ello, el Consejo del Audiovisual de Cataluña, de acuerdo con el dictamen de la Comisión Jurídica Asesora, adopta la siguiente Instrucción general:

Artículo 1

Se modifica el artículo 9.3 de la Instrucción general del Consejo del Audiovisual de Cataluña sobre la presencia de la lengua y la cultura catalanas y del aranés en los medios de comunicación audiovisual, aprobada por el Acuerdo 295/2007, de 19 de diciembre, que queda redactado de la siguiente forma:

“El cómputo en relación con el cumplimiento del porcentaje establecido sobre la programación en lengua catalana y aranés se verifica por temporadas de programación.”

Artículo 2

Se modifica el artículo 10.7 de la Instrucción general del Consejo del Audiovisual de Cataluña sobre la presencia de la lengua y la cultura catalanas y del aranés en los medios de comunicación audiovisual, aprobada por el Acuerdo 295/2007, de 19 de diciembre, que queda redactado de la siguiente forma:

“El cómputo en relación con el cumplimiento del porcentaje establecido sobre la programación de música cantada en catalán y en aranés se verifica por temporadas de programación.”

Artículo 3

Se modifica el artículo 12.3 de la Instrucción general del Consejo del Audiovisual de Cataluña sobre la presencia de la lengua y la cultura catalanas y del aranés en los

medios de comunicación audiovisual, aprobada por el Acuerdo 295/2007, de 19 de diciembre, que queda redactado de la siguiente forma:

"El cómputo en relación con el cumplimiento de la presencia de la cultura catalana se verifica por temporadas de programación."

Artículo 4

Se añade el artículo 12 bis a la Instrucción general del Consejo del Audiovisual de Cataluña sobre la presencia de la lengua y la cultura catalanas y del aranés en los medios de comunicación audiovisual, aprobada por el Acuerdo 295/2007, de 19 de diciembre, que queda redactado de la siguiente forma:

"Artículo 12. bis. Temporada de programación

1. A efectos de lo establecido en la presente Instrucción, se entiende por *temporada de programación* el periodo continuado de tiempo en el que un canal de televisión o una emisora de radio mantiene una parrilla de programación que presenta características comunes en cuanto a la regularidad de los programas y los horarios de emisión.
2. Las temporadas de programación se clasifican, sin perjuicio de que los prestadores de servicios de comunicación audiovisual puedan organizar su programación en distintos periodos, en:
 - a) Temporada de programación general, que incluye, habitualmente, el periodo de tiempo comprendido entre los meses de septiembre a junio del año siguiente, ambos inclusive.
 - b) Temporada de programación de verano, que incluye, habitualmente, los meses de julio y agosto, ambos inclusive."

Artículo 5

Se modifica el artículo 13 de la Instrucción general del Consejo del Audiovisual de Cataluña sobre la presencia de la lengua y la cultura catalanas y del aranés en los medios de comunicación audiovisual, aprobada por el Acuerdo 295/2007, de 19 de diciembre, que queda redactado de la siguiente forma:

"Presentación y comunicación de la información sobre el cumplimiento de las obligaciones de lengua y música cantada en catalán y en aranés

1. Para acreditar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el título II de la Instrucción general, los prestadores de servicios de televisión y de radio de gestión pública y privada deberán remitir al Consejo del Audiovisual de Cataluña, ~~durante~~ ^{antes} el mes de noviembre de cada año, una declaración responsable por cada temporada de programación finalizada durante el año en curso sobre el cumplimiento del porcentaje de programación en lengua catalana y aranés y sobre el cumplimiento del porcentaje de música cantada en catalán y en aranés. Dichas declaraciones responsables se realizarán de acuerdo con los formularios





aprobados por el Pleno del Consejo del Audiovisual, que están disponibles en la web del Consejo.

2. Los prestadores de servicios de radio de gestión pública de municipios de hasta 10.000 habitantes, para acreditar las obligaciones relativas al cumplimiento de los porcentajes de programación de lengua y de música cantada en catalán y en aranés, deberán remitir al Consejo del Audiovisual de Cataluña, antes del 31 de enero de cada año, sin perjuicio de la verificación por temporadas de programación que el Consejo pueda llevar a cabo, una declaración responsable anual del alcalde o la alcaldesa, de acuerdo con el formulario aprobado por el Pleno disponible en la web del Consejo, que se referirá al año anterior.
3. El Consejo del Audiovisual de Cataluña, en cualquier momento, de acuerdo con el artículo 8 de la Instrucción general, podrá solicitar a los prestadores de servicios de televisión y radio de gestión pública y privada el envío de las emisiones y los datos relativos a dichas emisiones, de acuerdo con los formularios aprobados por el Pleno referentes al cumplimiento del porcentaje de programación en lengua catalana y aranesa y al cumplimiento del porcentaje de música cantada en catalán y en aranés.
4. La información mencionada en los apartados anteriores se remitirá por vía telemática."

Artículo 6

Se modifica el artículo 14.1 de la Instrucción general del Consejo del Audiovisual de Cataluña sobre la presencia de la lengua y la cultura catalanas y del aranés en los medios de comunicación audiovisual, aprobada por el Acuerdo 295/2007, de 19 de diciembre, que queda redactado de la siguiente manera:

"Los prestadores de servicios de televisión y radio de gestión pública que tengan en Cataluña una audiencia potencial superior a un millón de personas deberán remitir al Consejo del Audiovisual de Cataluña, durante el mes de noviembre de cada año y por cada temporada de programación finalizada durante el año en curso, una declaración responsable de acuerdo con los formularios aprobados por el Pleno que se encuentran disponibles en la web del Consejo referentes al cumplimiento de la presencia de la cultura catalana."

Artículo 7

Se modifica el artículo 14.3 de la Instrucción general del Consejo del Audiovisual de Cataluña sobre la presencia de la lengua y la cultura catalanas y del aranés en los medios de comunicación audiovisual, aprobada por el Acuerdo 295/2007, de 19 de diciembre, que queda redactado de la siguiente manera:



“La información mencionada en los apartados anteriores se remitirá por vía telemática.”

Artículo 8

Se suprime la disposición final primera de la Instrucción general del Consejo del Audiovisual de Cataluña sobre la presencia de la lengua y la cultura catalanas y del aranés en los medios de comunicación audiovisual, aprobada por el Acuerdo 295/2007, de 19 de diciembre.

Disposición final

La presente Instrucción general entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*.

